

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0344-2017, en el que obra la resolución N° 200-03-20-01-2102 del 20 de noviembre de 2018, por medio de la cual se otorgó a la sociedad C.I. UNIBAN S.A., identificada con Nit 890.904.224-2, **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por el término de cinco (5) años, para las aguas residuales domésticas (ARD) Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,005 l/s, con una frecuencia de 8 horas/día, durante 30 días/mes y para las aguas industriales (ARnD) una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.2117 l/s, con una frecuencia de 4 horas/día, durante 30 días/mes, generadas en las instalaciones de la Pista de Fumigación Planes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-30090, dentro del cual se desarrollan actividades de almacenamiento y preparación de mezcla de agroquímicos, localizado en el Km 6 vía Apartadó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-1182 del 19 de octubre de 2020, se requirió a la sociedad C.I UNIBAN S.A.S, identificada con Nit 890.904.224-2, para que se sirviera realizar los ajustes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de la pista de fumigación y a su vez realizarla la caracterización acorde con los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-2962 del 15 de enero de 2022, se, se requirió a la sociedad C.I UNIBAN S.A.S, identificada con Nit 890.904.224-2, para que se sirviera realizar la caracterización anual completa de los vertimientos acorde con lo establecido en la resolución N° 0631 de 2015.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-1591 del 24 de junio de 2022, se acogió una información, se realizaron unos requerimientos, allegada mediante oficio N° 200-34-01.59-0742 del 03 de febrero de 2022, relacionada con el informe anual de caracterización de las ARD y ARnD.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-1455 del 05 de agosto de 2024, se resolvió dar por terminado el presente permiso, dado que el mismo se encuentra vencido y a su vez se requirió a la sociedad a la sociedad C.I UNIBAN S.A.S, identificada con Nit 890.904.224-2, para que se sirviera realizar los trámites pertinentes para la obtención del permiso de vertimientos, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

El referido acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de octubre de 2024, de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, sin que existan recursos de ley.

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la corporación para el desarrollo sostenible del Urabá--CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias,

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 08-01-2026

Hora: 03:09 PM

Folios:

citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En consecuencia y bajo el caso que nos ocupa, una vez revisado el expediente N° 200-16-51-05-0344-2017, relacionado con el trámite ambiental de permiso de vertimientos, otorgada a la sociedad **C.I. UNIBAN S.A.**, identificada con Nit 890.904.224-2, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en las instalaciones de la Pista de Fumigación Planes, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-30090, dentro del cual se desarrollan actividades de almacenamiento y preparación de mezcla de agroquímicos, localizado en el Km 6 vía Apartadó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, se evidencia que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-1455 del 05 de agosto de 2024, se resolvió dar por terminado el presente permiso, toda vez que el mismo se encuentra en estado vencido. De igual manera se ordenó requerir a la sociedad en mención para que se sirviera realizar el trámite pertinente para la obtención del permiso de vertimiento, conforme a lo reglado en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En ese sentido y acorde con el requerimiento que antecede, se evidencia que la sociedad C.I UNIBAN S.A, ya surtió las diligencias y actualmente cuenta con el permiso de vertimientos, el cual fue otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-02-2379 del 27 de noviembre de 2024, contenido en el expediente N° 200-16-51-05-0105-2024, lo cual garantiza un normal funcionamiento y administración de los recursos naturales.

Así las cosas y conforme al artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, en el literal a) describe el *Cierre administrativo de la siguiente manera: "Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen"* y por encontrarse en firme la Resolución N°200-03-20-03-1455 del 05 de agosto de 2024, por medio de la cual se resolvió dar por terminado el permiso de vertimiento, se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-05-0344-2017, toda vez que no existe mérito, ni motivos legales para mantener el presente expediente activo.

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 200-16-51-05-0344-2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad C.I. UNIBAN S.A., identificada con Nit 890.904.224-2, por intermedio de su representante legal, o a quien éste legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

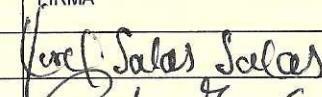
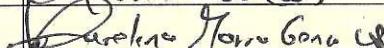
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		16/09/2025
Revisó	Carolina González Quintero		19-09-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0344-2017